

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **JENNY LORENA MARIN SALAZAR** en contra de **SISTEMAS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS SEP S.A.S** y el señor **LEONARDO DE JESÚS BENITEZ MORA (Rad. 2019 – 448)**, informando que: El término que tenían los demandadss para contestar la demanda corrió entre los días 30 de noviembre al 16 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 4, 5, 8, 11 y 12 de diciembre del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **LEONARDO DE JESÚS BENITEZ MORA** se notificó por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2021.

La apoderada judicial de los demandados respondió la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 17 de enero de 2022, inhábiles los días 15 y 16 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 015

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

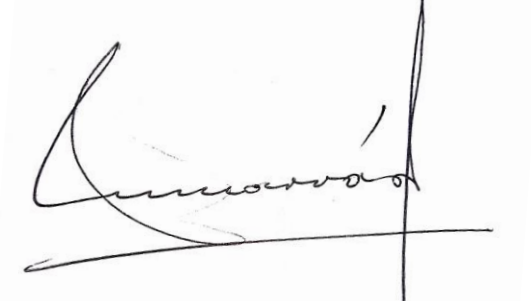
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados, se hace

necesario requerir a la apoderada judicial de **SISTEMAS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS SEP S.A.S** y el señor **LEONARDO DE JESÚS BENITEZ MORA**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 010 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria